

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA AGENCIA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL DE CHILE Y LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE
MARINA MERCANTE.

VALPARAÍSO, 24 de Mayo de 2017.

VISTO, lo dispuesto en los artículos 29 y 31 de la Ley N° 18575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; artículos 3,4 y 7 de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, cuyo texto fue aprobado mediante Decreto con Fuerza Ley N° 292 de 1953, artículo 5 de la Ley de Navegación aprobada por Decreto Ley (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978 y la resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR), tiene por misión cautelar el cumplimiento de las leyes y acuerdos internacionales vigentes para dar seguridad a la navegación, proteger la vida humana en el mar, preservar el medio ambiente acuático
- 2.- Que, la Agencia de Cooperación Internacional de Chile, en adelante la Agencia, es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al que le compete apoyar los planes, programas, proyectos y actividades de desarrollo que impulse el Gobierno, mediante la capacitación, prestación y administración de recursos de cooperación internacional, como asimismo, realizar, ejecutar e implementar la cooperación internacional para y entre países en desarrollo, conforme lo dispone el artículo 17 de su Ley Orgánica N° 18.989.
- 3.- Que, en cumplimiento de su misión, esta Dirección General participó en la convocatoria de la Agencia denominada "Bases para la presentación de proyectos dirigido a instituciones de gobierno: línea 2", resultando seleccionado el proyecto denominado "Cooperación Técnica Chile-Caricom en principales aspectos de la gestión ambiental costera", siendo Directemar proponente del proyecto, beneficiario de los recursos y contraparte técnica del mismo ante la AGCI y el PNUD.
- 4.- Que, el día 6 de abril de 2017, se suscribió un Convenio de Cooperación entre la Agencia de Cooperación Internacional de Chile y esta Dirección General para la implementación del proyecto: "Cooperación Técnica Chile Caricom en principales aspectos de la gestión ambiental costera", el que se aprueba por el presente acto administrativo.

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el convenio celebrado con la Agencia de Cooperación Internacional de Chile cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CHILE**

Y

**LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA
MERCANTE**

En Santiago de Chile, A 6 de abril de 2017, entre la **AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CHILE**, RUT N°60.108.000-1, en adelante denominada indistintamente la “**AGCI**” o la “**Agencia**”, representada por su Director Ejecutivo don Juan Pablo Lira Bianchi, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Teatinos N°180, Piso 8°, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana; por una parte y, por la otra, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, RUT N°61.102.014-7, en adelante también denominado la “**DIRECTEMAR**”, representado por su Director General VA Sr. Osvaldo Schwarzenberg Ashton, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Errázuriz N°537, comuna y ciudad de Valparaíso, Quinta Región; en adelante individualizados conjuntamente como “Las Partes”, se ha convenido el siguiente Convenio de Cooperación: **PRIMERA: ANTECEDENTES**. 1. Que, la **AGCI**, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de su Ley Orgánica N°18.989, es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por finalidad apoyar los planes, programas, proyectos y actividades de desarrollo que impulse el Gobierno, como asimismo, implementar, realizar y ejecutar la cooperación internacional para y entre países en desarrollo, mediante la captación, prestación y administración de recursos de cooperación internacional. Le corresponde especialmente a la Agencia, entre las funciones de que la ha dotado el legislador para el cumplimiento de sus finalidades y de conformidad con lo dispuesto en los literales b), d) y f), todos del artículo 19 de su Ley Orgánica, ya referida, las de apoyar la transferencia desde el exterior de conocimientos que refuercen el sistema científico, la capacidad tecnológica, el proceso productivo, el comercio exterior y el desarrollo social del país; posibilitar un creciente flujo de recursos financieros y técnicos que contribuyan al logro de sus objetivos, como asimismo, administrar o ejecutar programas, proyectos y actividades específicos de cooperación internacional. 2. Que, el **FONDO CHILE CONTRA EL HAMBRE Y LA POBREZA**, en adelante también denominado “**el Fondo Chile**”, fue instaurado por el Gobierno de Chile y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, en adelante PNUD, en noviembre de 2011, mediante la dictación de la Ley N°20.138, con el objetivo de impulsar la política de cooperación del Gobierno de Chile a través de la creación e implementación de un Fondo de Cooperación Internacional para combatir el hambre y la pobreza, con la colaboración del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. La creación de este Fondo buscaba contribuir, en su Primera Fase, a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de Naciones Unidas (ODM). Actualmente, en su Segunda Fase, el Fondo orientará su acción a enfrentar los desafíos planteados en la Agenda para el Desarrollo Post 2015,

promoviendo acciones de Cooperación Sur-Sur (CSS), compartiendo las experiencias chilenas en temas económicos y sociales y en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, con países de igual o menor desarrollo relativo.3. Que, en el mes de marzo del año 2016, y con cargo al Fondo Chile - Segunda Fase -, se ha realizado la Convocatoria **“BASES PARA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DIRIGIDO A INSTITUCIONES DE GOBIERNO: LÍNEA 2”**, en adelante también denominada “la Convocatoria”. Los siguientes documentos, que se anexan, forman parte de “la Convocatoria”, y rigen la ejecución de las obligaciones de las partes de este Convenio, sin que estas puedan modificarlos a. Fondo Chile contra el Hambre y la Pobreza. Fase 2. Bases para Presentación de Proyectos Dirigido a Instituciones de Gobierno: Línea 2. Convocatoria. Marzo 2016 b. Fondo Chile contra el Hambre y la Pobreza. Fase 2. Manual de Procedimiento Administrativo y Financiero Instituciones de Gobierno (IG): Línea 2. Convocatoria. 01 de Marzo de 2016. C. Manual de Visibilidad. Fase 2. Organismos de la Sociedad Civil – Instituciones de Gobierno. Agosto 2016. 4. Que, como resultado del proceso concursal regido por la Convocatoria individualizada en el numeral precedente, ha sido seleccionado el Proyecto denominado: **“COOPERACIÓN TÉCNICA CHILE-CARICOM EN PRINCIPALES ASPECTOS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL COSTERA”**, en adelante “el Proyecto”, cuyo ejecutor nacional será la **DIRECTEMAR**, en su calidad de proponente del mismo, beneficiario de los recursos que por el presente instrumento se acuerdan y de contraparte técnica del Proyecto, ante la **AGCI** y “el PNUD”. Integran “el Proyecto” los siguientes documentos, que forman parte del presente Convenio y se anexan: a. Perfil de Proyecto Cooperación Técnica a CHILE/CARICOM en Principales Aspectos en la Gestión Ambiental Costera. b. Plan de Trabajo Cooperación Técnica a CHILE/CARICOM en Principales Aspectos en la Gestión Ambiental Costera. c. Carta Gantt. 5. Que, la **DIRECTEMAR**, de conformidad con la normativa que lo rige, se encuentra facultada para celebrar convenios de cooperación, dentro del ámbito de su competencia. 6. Que, en virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y misiones institucionales, las Partes han acordado la implementación del Proyecto ya individualizado, para lo cual suscriben el presente Convenio de Cooperación, instrumento a través del cual se regularán los derechos y deberes que vincularán a sus signatarios. **SEGUNDA: OBJETIVOS Y PROPÓSITO DEL PROYECTO.** El Proyecto, materia del presente Convenio de Cooperación, tiene por objetivo general entregar conocimiento al reconocer los impactos de las principales fuentes contaminación marina y desarrollar capacidades y contribuir a la protección del medio marino a través de la educación ambiental y la gestión de residuos industriales líquidos, contingencias por derrames accidentales de hidrocarburos y vertimientos, para la implementación del proyecto **“COOPERACIÓN TÉCNICA CHILE- CARICOM EN PRINCIPALES ASPECTOS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL COSTERA”**. Para estos efectos, mediante la ejecución del Proyecto se persigue contar con el siguiente Producto: Capacidades de gestión para el control de derrames, descargas y vertimientos en el medio marino y desarrollo de concientización ambiental marina en instituciones por definir de los países de CARICOM, fortalecidas. **TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, PRESUPUESTO, TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y SU MODALIDAD.** El Proyecto tendrá una duración de 14 meses, y tiene asignado un presupuesto total de US\$ 137.786 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio que defina Naciones Unidas en el mes correspondiente a la transferencia de acuerdo a sus procedimientos y regulaciones específicas como organismo internacional, los que serán íntegramente financiados con los recursos provenientes del Fondo Chile que administra el PNUD y que deberán destinarse exclusivamente a la ejecución de

las actividades comprendidas en el Proyecto, individualizadas en el Plan de Trabajo. Para los efectos de materializar la transferencia de los recursos del Fondo Chile y una vez que haya entrado en vigencia el presente Convenio de Cooperación, conforme a lo establecido en la cláusula DÉCIMO SEXTA, la **AGCI** mandatará al PNUD, para que transfiera a la **DIRECTEMAR**, los recursos destinados a la implementación del Proyecto, en una sola cuota, tan pronto entre en vigencia el presente Convenio de Cooperación. El plazo de ejecución del Proyecto regirá desde que se contabilizan los fondos, siendo responsabilidad del órgano ejecutor remitir a **AGCI** el comprobante de ingreso Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado (SIGFE), por medio del cual se contabilizan los fondos. El proceso de contabilización de los recursos transferidos no podrá exceder de 10 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a aquel en que el PNUD hubiere efectuado la transferencia de los recursos. **CUARTA: DESTINO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS Y CUENTA SEPARADA.** Los recursos que se transfieran de conformidad con lo prescrito en la Cláusula Tercera precedente, deberán destinarse exclusivamente a financiar las actividades del Plan de Trabajo desprendidas del Perfil de Proyecto. Los recursos que por mandato de la **AGCI** sean transferidos por el PNUD en virtud del presente Convenio, no ingresarán al presupuesto de la **DIRECTEMAR** y deberán ser llevados en una cuenta contable por separado. Sin embargo éste deberá mantener un control contable de los recursos transferidos. Los recursos serán contabilizados en la condición de "Fondos en Administración". Los gastos deberán comprender solo bienes y servicios asociados al Perfil de Proyecto y Plan de Trabajo. **QUINTA: OBLIGACIONES DE DIRECTEMAR.** La **DIRECTEMAR** se obliga a ejecutar el Proyecto en los siguientes términos: 1. Ejecutar el Proyecto de acuerdo a lo establecido en el Perfil y Plan de Trabajo, que contiene éste último el desglose del presupuesto aprobado y que las Partes declaran conocer y aceptar para todos los efectos. La **DIRECTEMAR** se responsabilizará por la buena ejecución del Proyecto, especialmente en términos de eficacia, eficiencia, transparencia y buen uso de los recursos. Se entiende por "ejecución del Proyecto" la realización de todos aquellos actos, materiales y jurídicos, tendientes a materializar el objetivo del Proyecto en cada una de sus etapas y ámbitos de cobertura. 2. Designar a un/a funcionario/a de la **DIRECTEMAR** a cargo del Proyecto, con atribuciones para convenir modificaciones menores al mismo, de conformidad con lo establecido en la cláusula OCTAVA siguiente. Dicho funcionario/a será el encargado/a de la interlocución con la **AGCI** y el PNUD, respecto de todas las materias relacionadas con la ejecución y coordinación de las actividades del mismo. Esta designación deberá ser informada a la **AGCI** y al PNUD al momento de la firma de este Convenio de Cooperación, a menos que las Partes hayan acordado acerca de la designación de éste/a con antelación. 3. Presentar a la **AGCI**, en forma mensual, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos siguientes al mes que corresponda, la rendición de cuenta de los fondos que el PNUD, mandatado por la **AGCI**, le haya transferido de conformidad con lo estipulado en la cláusula TERCERA de este Convenio de Cooperación, dando cumplimiento a lo señalado en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, y al requerimiento de documentos que, concordantes con la resolución citada, solicite la **AGCI**. a) La rendición de cuentas deberá ser visada por el "Encargado/a o Jefe/a del Proyecto" o cómo este se denomine y por un/a funcionario/a con responsabilidad administrativa de la **DIRECTEMAR** vinculado a la ejecución del Proyecto, el/la que deberá acompañar la documentación de respaldo correspondiente y, además, se cerciorará que tales antecedentes cumplan con los siguientes requisitos copulativos: Ser copias auténticas de los documentos originales, con la identificación del emisor y su Rol Único Tributario. b) Estar timbrada por el Servicio de Impuestos Internos, cuando corresponda. c) Estar en buenas condiciones de presentación, sin enmendaduras y con la fecha, monto y detalle de los servicios prestados o

recursos adquiridos, fácilmente visibles. d) Estar timbrada en lugar visible con la frase: "RENDIDA A AGCI". Para que una rendición de cuentas sea susceptible de ser aprobada por la **AGCI**, la **DIRECTEMAR** deberá señalar claramente a qué Actividad y Acción del Plan de Trabajo se imputa el gasto. Los gastos rendidos deberán ser pertinentes, esto es tener directa relación con las acciones ejecutadas y contempladas en el Proyecto. La **AGCI** podrá rechazar la rendición de todo aquel gasto que estime no pertinente de acuerdo a lo definido anteriormente. La **DIRECTEMAR** podrá consultar previamente a la **AGCI** respecto de la pertinencia de cualquier gasto, en cuyo caso la **AGCI** no podrá rechazar su rendición, basado en esa causal. 4. Elaborar y enviar al Fondo Chile el Informe de Seguimiento Técnico-Financiero, en un plazo no superior a veinte (20) días hábiles de cumplido la mitad del tiempo de ejecución de éste, contado desde la fecha de inicio de ejecución del Proyecto, que se entiende como intermedio. Lo mismo deberá efectuarse con el Informe Técnico-Financiero, en un plazo no superior a veinte (20) días hábiles de cumplida la extensión total de éste, que se entiende como final. El Fondo Chile tendrá un plazo de 30 días hábiles para pronunciarse sobre la conformidad de los informes. Para la emisión de los Informes Técnico-Financieros la **AGCI** proporcionará a la Directemar un formato estándar, que se adjunta al presente convenio formando parte integrante del mismo. No se aceptarán informes que no utilicen dicho formato. 5. En caso de que no se hayan realizado las acciones comprometidas o que las rendiciones hubieren sido rechazadas, la **AGCI**, previa evaluación de los motivos por los cuales dicho incumplimiento se produjo por parte de la Secretaria Ejecutiva del Fondo Chile, mandatará al PNUD para solicitar a la **DIRECTEMAR** la restitución de los fondos transferidos por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo para dichas acciones, en cumplimiento del presente Convenio de Cooperación. 6. Entregar a la **AGCI** y al PNUD, de manera oportuna y completa, toda la información y/o antecedentes adicionales que aquéllos le soliciten en relación directa con la ejecución del Proyecto. 7. Entregar a la **AGCI** y al PNUD copia simple de todos los documentos relacionados con el Proyecto que éstos le soliciten. 8. Promover las acciones necesarias, tanto judiciales como administrativas, para recuperar los recursos que hayan sido indebidamente utilizados. 9. Dar cumplimiento, en toda contratación que se efectúe en el marco del Proyecto, a las normas que rigen estos procedimientos en el derecho chileno (Ley N° 19.886 y su Reglamento). 10. Dar cumplimiento a lo establecido en los párrafos del Manual de Visibilidad y participar en las actividades que la **AGCI** y/o el **PNUD** organicen en este marco. 11. El Proyecto, una vez concluido su Plan de Trabajo, podrá ser sometido a una evaluación, bajo las normas y procedimientos de evaluación del PNUD, con el objetivo de sistematizar las buenas prácticas y lecciones aprendidas. 12. En el evento que la **DIRECTEMAR** requiera celebrar convenios y/o contratos con otras entidades para la ejecución del Proyecto, éste se obliga a dar cabal cumplimiento a lo señalado en la presente cláusula y será responsable de toda la utilización de los recursos que el PNUD le haya transferido por mandato de la **AGCI** para la ejecución del Proyecto, materia del presente Convenio de Cooperación. **SEXTA: SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROYECTO POR LA AGCI.** La **AGCI** y PNUD estarán facultados para realizar las acciones de seguimiento y monitoreo técnico del Proyecto y cualquier otra acción tendiente a resguardar su cumplimiento, de la manera que estimen conveniente, sin perjuicio que la **DIRECTEMAR** es el responsable de monitorear la ejecución de las actividades comprometidas para su implementación. Existirá un Comité Técnico, integrado por **AGCI** y PNUD, que realizará el seguimiento del Proyecto en ejecución, a través de reuniones trimestrales, revisión de los informes financieros y técnicos elaborados por el organismo ejecutor, así como visitas de verificación o monitoreo en terreno. El Comité Técnico se reserva la facultad de poder solicitar mayor información de la ejecución del Proyecto cuando se considere pertinente. Por su parte, la **DIRECTEMAR** se obliga a disponer de

todas las medidas que faciliten las actividades que la **AGCI** y el PNUD realicen en virtud de lo acordado en el párrafo anterior. **SÉPTIMA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.** Las comunicaciones formales entre la **AGCI**, el PNUD y la **DIRECTEMAR** relativas a la ejecución del Proyecto o al presente Convenio de Cooperación, deberán realizarse por escrito y dirigirse a los representantes legales de cada uno de ellos, con copia al Encargado/a del Proyecto de la **DIRECTEMAR**. Las comunicaciones de coordinación entre la **AGCI**, el PNUD y **DIRECTEMAR**, relativas a la ejecución del Proyecto y modificaciones menores al mismo, serán realizadas, entre el funcionario designado por la **DIRECTEMAR**, de conformidad con el párrafo 2° de la cláusula QUINTA precedente y **AGCI** deberán realizarse por escrito y dirigirse a los correos electrónicos que a continuación se señalan:

DIRECTEMAR.	AGCI
mcofrel@directemar.cl	
mzamorano@directemar.cl	

OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO. En el caso que se requiera modificar de cualquier forma el presente Convenio de Cooperación, la **AGCI** y la **DIRECTEMAR** lo acordarán a través de una modificación al presente instrumento, previa comunicación al PNUD. Para estos efectos, la **DIRECTEMAR** deberá presentar por escrito a la **AGCI** una propuesta en tal sentido, la que, en todo caso, deberá ser remitida con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de término del Proyecto. Respecto de lo anterior, la **DIRECTEMAR** podrá solicitar hasta por un máximo de dos (2) veces a la **AGCI** la modificación del presente Convenio de Cooperación conforme a lo señalado precedentemente. En este caso, la **AGCI** tendrá que comunicar respecto a su solicitud de modificación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de adoptada la decisión respectiva, previa comunicación al PNUD. No obstante ello, la **DIRECTEMAR** estará impedida de requerir a la **AGCI** alguna modificación en los términos anteriormente señalados, cuando ésta altere el objetivo del Proyecto materia del presente Convenio de Cooperación, o implique un aumento del presupuesto total asignado al mismo. La **DIRECTEMAR** no podrá efectuar una propuesta de modificación en cuanto al plazo de duración del Proyecto, salvo que dicha solicitud sea fundada en caso fortuito o fuerza mayor, lo cual será calificado por la **AGCI**, previo informe favorable del PNUD. Sin perjuicio de lo anterior, en casos excepcionales, previo informe favorable del PNUD y mediante aceptación expresa de la **AGCI**, otorgada por escrito, ante una petición fundada de la **DIRECTEMAR** que detalle las razones del cambio, se permitirán modificaciones menores en el Plan de Trabajo, siempre y cuando, permanezca inalterable el monto total asignado al mismo. Estas modificaciones menores podrán ser acordadas entre el funcionario designado por **DIRECTEMAR** de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2° de la cláusula QUINTA precedente, y (el funcionario designado por la **AGCI**) Las comunicaciones, para estos efectos, se regirán por lo dispuesto en el párrafo 2° de la cláusula SÉPTIMA precedente. No será considerado para los efectos del párrafo precedente, como causal para solicitar la modificación del presente Convenio de Cooperación, incluyendo los documentos del Proyecto, el retraso en el cumplimiento de las actividades del Proyecto por la demora que pudiese suscitarse en la realización de trámites administrativos. **NOVENA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.** En el caso que la **DIRECTEMAR** no ejecute adecuada y oportunamente las actividades del Proyecto y/o los recursos transferidos por el PNUD mandatado por la **AGCI** para su realización y no mediando previamente una aceptación a la propuesta de modificación efectuada en el marco de lo estipulado en la cláusula OCTAVA precedente la **AGCI** en consulta previa con el PNUD podrá poner término anticipado al presente Convenio de Cooperación, lo cual será notificado a la **DIRECTEMAR** mediante

el envío de una carta certificada de conformidad a las reglas generales al domicilio señalado en la comparecencia. Ocurrido tal evento, la **DIRECTEMAR** no podrá ejecutar nuevas actividades de ejecución del Proyecto que impliquen la utilización de los recursos transferidos en virtud del presente Convenio de Cooperación y, si lo hiciere, la **AGCI** quedará impedida de aprobar dichos gastos o de pagarlos. **DÉCIMA: AUDITORÍAS.** El Fondo Chile se reserva el derecho de auditar financieramente el Proyecto cuando éste lo estime pertinente. Una vez ejecutado el Plan de Trabajo, el Proyecto podrá ser sometido a una evaluación bajo las normas y procedimientos de PNUD. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República. Las Partes se obligan a prestar toda la colaboración necesaria para la realización de las auditorías que se practiquen respecto del Proyecto y de los recursos destinados a su financiamiento. **UNDÉCIMA: CÓMPUTO DE LOS PLAZOS.** Para los efectos del cómputo de los plazos establecidos en el presente Convenio de Cooperación, son días inhábiles los sábados, domingos y festivos. **DUODÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de surgir alguna controversia, ya sea respecto del contenido, interpretación o cualesquiera otras materias que guarden relación con este instrumento y/o de sus Anexos adjuntos, que se deriven de su aplicación o cumplimiento, las Partes, para todos los efectos legales, acuerdan resolverla amigablemente y de común acuerdo. **DÉCIMO TERCERA: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.** Las partes declaran que cualquier acto calificable de cohecho o constitutivo de corrupción activa o pasiva, sea interna o llevada a cabo fuera del país, cometida por cualquiera de los funcionarios o empleados encargados o que intervengan en la ejecución o materialización del presente convenio, ejecutada respecto de funcionarios públicos extranjeros o nacionales, pondrá término al mismo, sin derecho a indemnización de ningún tipo e impedirá la celebración de nuevos convenios o contratos que representen o materialicen cooperación en el futuro con los involucrados; lo anterior sin perjuicio de las normas estatutarias o de otro carácter de orden interno aplicables a los funcionarios/as públicos/as chilenos/as. Serán aplicables a este respecto las "Propuestas Anticorrupción para la Obtención de la Ayuda Bilateral" (Anticorruption Proposals for Bilateral Aid Procurement) adoptadas por el Comité de Asistencia al Desarrollo de la OCDE, en sesiones de 6 y 7 de mayo de 1996 contenidas en la dirección electrónica <http://www.oecd.org/corruption/oecdantibriberyconvention.htm>. **DÉCIMO CUARTA: PREVALENCIA DE LAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO.** En caso de conflicto entre las disposiciones del presente Convenio y las de Plan de Trabajo, adjunto al mismo, prevalecerán las primeras. **DÉCIMO QUINTA: CLÁUSULA DE GÉNERO.** En el diseño, planificación, ejecución y monitoreo de las actividades y/o acciones de cooperación que se adopten para la implementación del presente Convenio de Cooperación, las Partes se obligan a: **1.** Respetar el principio de igualdad y no discriminación de sexo. **2.** Procurar contribuir a la eliminación de la discriminación hacia la mujer y a la ampliación de la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los sectores y ámbitos relacionados con el cumplimiento del presente Convenio de Cooperación. **3.** Considerar las implicancias para hombres y mujeres que importen el desarrollo de las acciones y/o actividades derivadas de su cumplimiento. **4.** En general, adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes destinadas a promover la equidad de género. **DÉCIMO SEXTA: VIGENCIA.** El presente Convenio de Cooperación entrará en vigencia en la fecha en que quede totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe, y regirá hasta el último día hábil del mes siguiente a aquél en que la **AGCI** haya aprobado el Informe Técnico Financiero Final a que se alude en el párrafo 4° de la cláusula QUINTA precedente. Lo anterior, es sin perjuicio de lo señalado en la cláusula **NOVENA** precedente, sobre su término anticipado. Del acto administrativo que apruebe el presente Convenio de Cooperación, la **AGCI** y la **DIRECTEMAR**, se remitirán mutuamente copias para su conocimiento,

debiendo también la **AGCI** remitir copia de ambos actos administrativos al PNUD. Respecto del plazo de ejecución del Proyecto, éste se contará conforme a lo establecido en los dos últimos párrafos de cláusula tercera del presente convenio. **DÉCIMO SÉPTIMA: PERSONERÍAS.** La personería de don Juan Pablo Lira Bianchi para actuar en representación de AGCI, consta en el Decreto N° 115, de 3 de agosto de 2016, del Ministerio de Relaciones Exteriores; ello en relación a lo establecido en el artículo 22, Título III, de la Ley N° 18.989, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 19.999. El nombramiento del señor VA Osvaldo Schwarzenberg Ashton como Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante consta en el decreto supremo del Ministerio de Defensa Nacional N° 781, de fecha 24 de diciembre de 2014. El presente Convenio de Cooperación se firma en cuatro (4) ejemplares de igual tenor, validez y fecha, con sus respectivos Anexos, quedando dos (2) en poder de la **AGCI** y dos (2) en poder de la **DIRECTEMAR**. Una copia digital será remitida a PNUD.

p.p. **AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CHILE**

p.p. **DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA
MERCANTE.**

2.- **ANÓTESE**, comuníquese, cúmplase y publíquese en el Diario Oficial de la República.

FIRMADO

**OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- DGTM. Y MM. (J. DEPTO. ASUNTOS INTERNACIONALES)
- 2.- DGTM. Y MM. (J. DEPTO. JURÍDICO)
(Div.Regltos. y Public. Marít.)
- 3.- ARCHIVO.